

Auto Interlocutorio.  
Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2023-00186



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, instaurado por CINDY GONZÁLES BARRERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.623.502 y portadora de la tarjeta profesional número 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con NIT número 800.167.643-5, en contra de ARNULFO SANCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.710.929, para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo.

### COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de la parte demandada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, el Despacho hace las siguientes,

### CONSIDERACIONES

#### **Sobre la solicitud de mandamiento de pago:**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “*demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo*” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos, 90 del Código General del Proceso, además el el título valor cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y por tanto se procederá a librar el correspondiente mandamiento en la forma que se considere legal.

También es pertinente manifestar, que, de los hechos de la demanda y sus pretensiones, se puede determinar que el trámite a seguir es el de un **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de conformidad con Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

#### **Sobre la solicitud de medidas cautelares:**

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “*el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado*” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “*doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas*”

Auto Interlocutorio.  
Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2023-00186

El artículo 593 numeral 1 y 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de bienes sometidos a registro, y de dineros depositados en bancos o similares, respectivamente; en donde se indica que para los bienes sometidos a registro, se deberá informar de la medida al funcionario encargado de dicho registro para que se tome nota de ello, y una vez se deje la anotación se remitirá al despacho judicial un certificado en el que conste la situación jurídica actual del bien y sobre los dineros depositados en bancos, o similares se debe informar a la entidad para que constituya los depósitos judiciales.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo y secuestro de la cuota parte de los derechos que el ejecutado posee en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 130-12095, pero no aporta prueba, certificado de libertad y tradición, que demuestre que el bien pertenece al señor ARNULFO SANCHEZ SALAZAR, por lo que este despacho negará la solicitud.

Solicita también, embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea a cualquier título, en los bancos por el ejecutado referidos, toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

#### **RESUELVE**

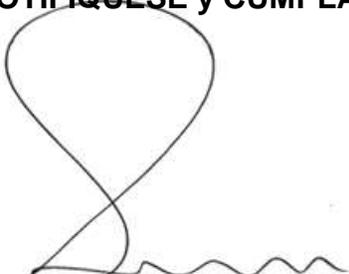
- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO**, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con NIT número 800.167.643-5, en contra de ARNULFO SANCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 4.710.929, por las siguientes sumas de dinero:
  - Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.176.946).
  - Por los intereses moratorios del valor anterior, a la tasa máxima permitida y contados desde el 27 de abril del 2023 hasta que se produzca el pago.
- 2.** Respecto de las costas y demás se decidirá en la etapa procesal respectiva.
- 3. CONCÉDASE** a la parte ejecutada un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia. De conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G.P.
- 4. DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea a cualquier título en EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO GB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO WSA, BANCO FALLABELLA S.A

Auto Interlocutorio.  
Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2023-00186

5. **NEGAR** el embargo y secuestro de la cuota parte del bien con matrícula inmobiliaria número 130-12095 por las razones expuestas en esta providencia.
6. **OFÍCIESE** a los señores gerentes de las instituciones de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO GB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO WSA, BANCO FALLABELLA S.A para que a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, de cuenta a este Despacho judicial, dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, a fin de que se sirva realizar el pago a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 194552042001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Miranda Cauca, a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con NIT número 800.167.643-5. se **ADVIERTE** que las sumas retenidas deben consignarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
7. **LIMÍTESE** la medida ordenada en el numeral anterior a la suma TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).
8. **LÍBRESE** las comunicaciones respectivas a quienes deban tomar nota de las medidas, previniéndole sobre las consecuencias de inobservar la solicitud.
9. **NOTIFÍQUESE** de forma personal el mandamiento de pago al demandado ARNULFO SANCHEZ SALAZAR en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. según corresponda. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito. Por secretaria gestiónese la consecución de correos electrónicos para las notificaciones conforme lo señala la ley 2213 del 2022.
10. **RECONÓZCASE**, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a CINDY GONZÁLES BARRERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.623.502, y portadora de la tarjeta profesional número 253.862 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**

Auto Interlocutorio.  
Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2023-00186